

Oficio No: **110201275 -007**

Manizales, enero 08 de 2025
Señores

Importadores – Agencias de Aduanas
Jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Asunto: **ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LAS OPERACIONES DE “IMPORTACION ORDINARIA DE RESIDUOS O DESPERDICIOS AL AMPARO DE PROGRAMAS “PLAN VALLEJO”- MODALIDAD DE IMPORTACIÓN: C540”**

Respetados usuarios,

De acuerdo con el conversatorio realizado el día 11 de diciembre de 2025 a través de teams, con los usuarios aduaneros a quienes el Ministerio de Industria y Comercio les tiene aprobado programas especiales de importación y exportación y agencias de aduanas que los representan, se presenta el resumen de las conclusiones articuladas con el Decreto 1165 de 2019, Resolución reglamentaria 46 de 2016 así como con las respuestas internas del área técnica de la DIAN del nivel central: Subdirección de la Operación Aduanera.

Así las cosas, los siguientes aspectos se deberán tener en cuenta en las operaciones relacionadas con la “IMPORTACION ORDINARIA DE RESIDUOS O DESPERDICIOS DE LA MATERIA PRIMA OBJETO DEL PROGRAMA QUE GENERE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN FINAL (PLAN VALLEJO) MODALIDAD - C540” (Artículo 433 Resolución 46 de 2019)

1- PRESENTACION DE LA DECLARACION TIPO MODIFICACION C-540

La importación ordinaria de los desperdicios originados de las materias primas e insumos importadas temporalmente al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación deberán acogerse a lo contemplado en la legislación aduanera descrita en los artículos 173 y siguientes del Decreto 1165 de 2019. Al respecto el artículo 176 del Decreto Ibidem, en concordancia con el artículo 206 de la Resolución 46 de 2019 dispone:

“ARTÍCULO 206. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. Para efectos de lo previsto en el artículo 176 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, la Declaración de Importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la

mercancía, mediante su incorporación a los servicios informáticos electrónicos.
(subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, la declaración de importación ordinaria de los desperdicios en cuestión deberá presentarse en la jurisdicción aduanera en donde se encuentre dicha mercancía.

En concordancia con lo anterior, la Normatividad expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contempla:

Párrafo 5 del artículo 10, del Decreto 285 de 2020:

“(…) Cuando los desperdicios tengan valor comercial se deberá presentar la declaración de importación **en cumplimiento de las disposiciones aduaneras vigentes**. (…)”

2- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 500 “CASILLAS N° 34 Y SIGUIENTES”

- Cuando se diligencie la casilla “adhesivo declaración de importación anterior” se colocará el número del autoadhesivo de la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo período que se declara.
- En la casilla “descripción de las mercancías” serán indicadas las restantes declaraciones de importación temporal que serán terminadas con la presentación de la declaración de importación ordinaria
- De la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo período que se declara, se tomará la información para diligenciar las casillas 31 a 51 y 54 a 58 para formularios versión 2006 y 31 a 50 y 53 a 57 de los formularios 2007.
- Si con ocasión de la venta se nacionalizan residuos y/o desperdicios, al diligenciarse las casillas de “numero de factura y su fecha se indicará la información que contenga la primera factura de venta nacional para la correspondiente declaración de importación ordinaria.
- Si el subproducto que se nacionaliza ha sido obtenido con la reutilización de los residuos y/o desperdicios por el mismo empresario en otro proceso productivo, la información en las casillas de “numero de factura y su fecha”

serán diligenciadas con el número y fecha del primer comprobante contable interno de la reutilización del residuo y/o desperdicio.

- La casilla de la “tasa de cambio \$” será diligenciada teniendo en cuenta la tasa que informe la Superintendencia financiera, para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación ordinaria.
- El código de modalidad de importación a utilizar es C540:
- “Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo” Circular 055
- La casilla “número de cuotas o meses” se marca con XXX.
- Las casillas “valor cuota”, “periodicidad del pago de la cuota”, “valor fletes USD”, “valor seguro USD”, “valor otros gastos USD”, “sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD” y “ajuste valor USD” se diligencian con ceros (0).
- El “Valor FOB USD” corresponderá al valor en USD de los desperdicios y/o residuos, subproductos, productos defectuosos o saldos declarados. Este importe se determinará a partir de la sumatoria (en pesos colombianos de los precios) de los valores de venta o costos de producción, de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos o saldos, según corresponda, multiplicada por el porcentaje de participación de los residuos y/o desperdicios extranjeros o del valor agregado externo, para los subproductos, productos defectuosos y saldos. Este resultado se dividirá por la tasa de cambio vigente al momento de la presentación de la declaración para obtener el valor FOB en dólares.
- Las casillas relacionadas con “código país de compra” “código país de origen” “código acuerdo” y se diligencian con la información que corresponda a la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo periodo que se declara.
- Las casillas “forma de pago de la importación” y “tipo de importación” se diligencian con el código 99, ya que la operación no genera pagos al exterior y en consecuencia se encuentran en la categoría de otras declaraciones no reembolsables.

- Las casillas referidas a: “peso bruto”, “peso neto”, “código embalaje”, “número de bultos”, “subpartidas”, “código unidad comercial”, y “cantidad, así como las casillas referidas a la “autoliquidación” y “descripción de las mercancías” se diligencian con la información que corresponde a los residuos y/o desperdicios que están declarando.
- Las casillas de “código registro o licencia” y su “número” se diligencian con “R” (Registro) o “L” (Licencia) según el caso. Cuando no requiera registro o licencia, estas casillas se diligencian con XXX.
- Las casillas de “fecha” y “valor pagos anteriores”, “recibo oficial de pago anterior”, “pago total” así como las demás casillas no mencionadas en este instructivo, se diligenciarán conforme con las instrucciones previstas en la cartilla para declaración de importación, andina de valor y exportación.
- Las demás casillas son para uso oficial y de las entidades financieras, por lo tanto, no deben ser diligenciadas por los declarantes.

Lo anterior, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control de las materias primas, así como el cumplimiento de los compromisos de exportación asociados a los SEIEX.

De igual manera se extrae de la Resolución 1055 de 2020, el siguiente articulado importante para el desarrollo de la operación, así:

- Artículo 42 señala que, tratándose de materias primas e insumos, deberá indicarse un código interno que permita su identificación hasta la finalización del programa.
- Artículo 58 dispone que el desarrollo del programa SEIEX deberá ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la autorización de levante de la primera declaración de importación temporal presentada.
- Por su parte, el artículo 60 indica que la verificación del cumplimiento de los compromisos de exportación se hará teniendo en cuenta, de forma cronológica, la primera declaración de importación temporal con autorización de levante durante el periodo a demostrar.

3 - UBICACIÓN DESPERDICIOS GENERADOS DESPUÉS DEL PROCESO PRODUCTIVO

Las materias primas e insumos importadas al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y por ende, los desperdicios generados dentro del proceso productivo al que fueron sometidas tales mercancías, **deberán estar**

ubicadas en el lugar establecido al momento de ser autorizado el programa respectivo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y darle la destinación a los desperdicios según lo reglado en la materia, en cumplimiento de lo señalado taxativamente en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020, en particular los numerales 9 a 14 que indican respecto de las **obligaciones** de los usuarios de Sistemas Especiales de Importación y Exportación, lo siguiente:

“(…)

9. Asegurar la debida utilización de los bienes importados temporalmente de acuerdo con las obligaciones adquiridas, comprometiéndose a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras se encuentren en **disposición restringida**.

10. **Mantener los bienes, equipos, repuestos, materias primas e insumos en el lugar establecido en el programa autorizado.**

11. **Mantener** durante la vigencia del programa y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cumplimiento de los requisitos y **condiciones exigidos**.

12. Mantener la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para cumplir con las obligaciones propias de su actividad.

13. Presentar los estudios que demuestren el cumplimiento de los compromisos de exportación, dentro de los plazos y en la forma establecida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

14. **Dar la destinación que corresponda a los desperdicios generados en los programas de materias primas e insumos, dentro de los términos y en cumplimiento de lo establecido en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal fin. (...)** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, si la ubicación del lugar donde se desarrolla el proceso productivo y donde se generan los desperdicios respectivos dentro de la vigencia del programa autorizado, fuese modificada antes de la obtención de levante (mercancía con disposición restringida), deberá el usuario del programa tener la autorización previa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la que se modifique el programa autorizado y su ubicación en los términos y condiciones contemplados en el numeral 1 del artículo 76 de la Resolución 1055 de 2020.

FACTURA COMERCIAL

De acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo 2 numeral 2 del artículo 64 del Resolución 1055 de 2020, la declaración de importación debe soportarse en las facturas de venta comercial:

El plazo para la presentación de la declaración correspondiente ante la autoridad aduanera, debidamente **soportadas por facturas de venta comerciales**, será el mismo establecido para la presentación de los estudios de demostración, referidos al cumplimiento de los compromisos de exportación del correspondiente período de importación. *(subrayado y negrita fuera de texto)*

Si bien, la factura comercial es un documento soporte de la declaración de importación de los desperdicios generados bajo los SEIEX, su exigencia no implica una autorización para la libre disposición de la mercancía anterior al levante, es decir, la entrega al comprador. La libre disposición de la mercancía se da únicamente con el levante de la respectiva declaración de importación en donde se nacionalizan los desperdicios y/o residuos en cumplimiento de las disposiciones aduaneras vigentes.

Es preciso indicar que la factura de venta comercial debe discriminar claramente cada tipo de mercancía, pudiéndose incluso, incluir la subpartida correspondiente con el fin de que se distingan los tipos de residuos a nacionalizar en la declaración.

Las orientaciones antes impartidas, obedecen a lineamientos dados por la Subdirección de Operación Aduanera como respuesta a las consultas formuladas por este despacho, siendo estas de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Entidad.

El propósito de la División de la Operación Aduanera es facilitar el Comercio Exterior y el cumplimiento de la Normativa Aduanera, por lo tanto, quedamos prestos a cualquier inquietud que se presente y al eficiente trámite de sus operaciones, las cuales pueden desarrollarse en el menor tiempo posible al presentarse éstas de la manera correcta.

CRISTIAN ANDRÉS CARMONA BENAVIDES
Jefe (a) División de la Operación Aduanera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales